

CONVENIO Nº 007/2024

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE "BOLETO ESPECIAL EDUCATIVO" PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Abril de 2023, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Provincia de Buenos Aires**, representado en este acto por el señor Jorge Alberto D'ONOFRIO, D.N.I. N° 16.181.355, en su carácter de Ministro-Secretario de Transporte (conforme designación efectuada mediante Decreto N° DECRE-2021-1273-GDEBA-GPBA de fecha 29 de diciembre de 2021), con domicilio en calle 10 N° 1402, esq. 61, de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**", por una parte y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**, representada en este acto por su Rector, Sr. Darío Exequiel Kusinsky, DNI N° 29.119.469, con domicilio en calle Leandro N. Alem N° 4731 de la Localidad y Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, denominada "**LA UNIVERSIDAD**"; en adelante denominadas en su conjunto "**LAS PARTES**", celebran el presente convenio de colaboración vinculado al régimen de "Boleto Especial Educativo" para estudiantes universitarios:

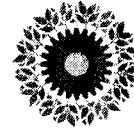
ANTECEDENTES:

Que mediante la Ley Provincial N° 14.735 de Buenos Aires, sancionada el 1° de julio de 2015, se creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos, destinados a alumnos pertenecientes a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aportes del Estado en todos los niveles, incluidos los de formación profesional y bachilleratos populares que tengan asiento en la Provincia de Buenos Aires.

Que resulta un objetivo fundamental para la actual administración de la Provincia de Buenos Aires, continuar avanzando en la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a la mayor cantidad posible de la comunidad educativa, asegurando por tanto, el transporte de los alumnos del sistema educativo en todos sus niveles y eliminando cualquier barrera económica que pueda influir o ir en detrimento del acceso a los distintos establecimientos.

Que, consecuentemente, a través del Decreto N° 863/16, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictó la reglamentación de la mentada Ley, designando como entonces Autoridad de Aplicación al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la entonces Subsecretaría de Transporte, o LA REPARTICIÓN QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE y autorizando a la misma a la aprobación de convenios con universidades y otros organismos educativos públicos o privados con aporte estatal, con el fin de intercambiar información para verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio de los alumnos universitarios, terciarios, de formación profesional y bachilleratos populares.





Que no obstante lo manifestado precedentemente, se destaca que mediante Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, se determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere, estableciéndose a su vez, mediante su artículo 32 bis, las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran las de *“entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales”*.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 382/22 se aprobó a partir del día 3 de enero de 2022, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo, a los fines de una correcta, transparente, ágil, ordenada y eficiente instrumentación del "Boleto Especial Educativo", **“EL MINISTERIO”** tenderá a la priorización de determinados sectores para la implementación en etapas del presente beneficio, conforme características especiales del territorio, concentración de centros educativos, sistemas tecnológicos desarrollados y aplicados, necesidades de la población beneficiaria y disponibilidad presupuestaria.

Que en dicho marco, **“EL MINISTERIO”**, estableció los distintos mecanismos de implementación del "Boleto Especial Educativo" conforme el nivel involucrado.

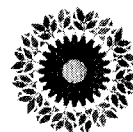
Que **“EL MINISTERIO”**, a fin de cumplimentar acabadamente con el espíritu de la norma y con la intención del legislador de otorgarle **UNIVERSALIDAD** al boleto educativo, contempla la cobertura de servicios de empresas de transporte de pasajeros con jurisdicción nacional, provincial y municipal para todos los estudiantes bonaerenses.

Que por otra parte, efectuado el relevamiento por parte de LA UNIVERSIDAD de las y los estudiantes que cumplirían con los requisitos académicos de acceso al Boleto Especial Educativo previstos en el Decreto provincial Nro. 863/16 reglamentario de la Ley N° 14.735 que creó un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte público provincial de pasajeros, se observa que en las cuatro (4) Unidades Académicas, estudian veinte mil seiscientos diez (20.610) alumnos de grado cuyas trayectorias académicas cumplirían con la mencionada normativa, tratándose éste del universo de estudiantes abarcados por el presente Convenio.

Que asimismo, **“LA UNIVERSIDAD”** contribuye permanentemente a la implementación de políticas que profundicen la inclusión en la educación y garanticen el acceso a los estudios de grado de la mayor cantidad posible de alumnado, priorizando el bienestar universitario de manera plena, promoviendo la igualdad de oportunidades y facilitando por tanto, el acceso y la permanencia de los alumnos en los establecimientos académicos.

Por ello, **“LAS PARTES”** convienen,



**PRIMERA: Objeto.**

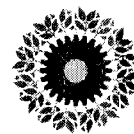
“**LAS PARTES**” acuerdan aunar esfuerzos y prestarse colaboración mutua a los efectos de implementar un programa de acciones que dote de operatividad al régimen de “Boleto Especial Educativo” aprobado por Ley Provincial N° 14.735 y reglamentado mediante Decreto N° 863/16.

SEGUNDA: Obligaciones de “LA UNIVERSIDAD”.

En el marco del presente CONVENIO, “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a realizar las tareas que se enuncian a continuación:

1. Fortalecimiento de los procesos de planificación general, estratégica y operativa de “**EL MINISTERIO**” con relación al otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo” a los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**”. Generación de los indicadores de gestión y modelos de análisis de resultados en el marco de los presentes procesos.
2. Asesoramiento técnico para el fortalecimiento y promoción de políticas, programas, acciones y planes implementados por la Provincia de Buenos Aires en relación al otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo” a los alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**” señalados en el párrafo que antecede.
3. Envío a “**EL MINISTERIO**”, previo al inicio del ciclo lectivo 2023, del listado ACTUALIZADO de estudiantes en su calidad de alumnos regulares o ingresantes inscriptos, que cumplan con los requisitos académicos de acceso que establece el Decreto N° 863/16 y que de modo meramente enunciativo se detallan a continuación:
 - A. Revestir la condición de alumno regular o alumno ingresante ante dicha institución educativa.
 - B. Que hayan petitionado el otorgamiento del beneficio de “Boleto Especial Educativo”.
 - C. Los alumnos que cursan el primer año de la carrera deberán acreditar haber finalizado el nivel medio, sin adeudar materias al momento de la entrega de la documentación, debiendo presentar copia del título de nivel secundario y constancia de inscripción en la Universidad. En caso que el alumno aún no cuente con el título de nivel secundario deberá presentar una certificación de título en trámite.
 - D. Que no posean título universitario o terciario.
 - E. Que resida en la Provincia de Buenos Aires.
4. Envío a “**EL MINISTERIO**”, de cualquier modificación y/o actualización del listado de estudiantes mencionado con anterioridad, respecto de las **CONDICIONES DE REGULARIDAD, OTORGAMIENTO DE OTRO BENEFICIO CON IDÉNTICO FIN,**





REGISTRACIÓN POR PARTE DEL SOLICITANTE DE OTRO TÍTULO UNIVERSITARIO, MODIFICACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA, asumiendo, por tanto, el control del cumplimiento de dichas condiciones y la responsabilidad sobre la información brindada. Además, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a realizar las correspondientes actualizaciones de los estados de los beneficiarios mediante el sistema informático implementado, en cuanto las mismas sean detectadas, de acuerdo a las novedades detalladas precedentemente. Asimismo, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a remitir a pedido de **“EL MINISTERIO”** las bases de datos actualizadas de regulares o ingresantes inscriptos, que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de **“Boleto Especial Educativo”**.

5. Apoyo en la gestión de inspección y verificación de la correcta implementación del mentado beneficio, así como en la atención de los reclamos que en su marco realizaren los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** y propuestas de mejoras.
6. Generación de herramientas y procesos para la administración de información agregada, planificación, evaluación y sistematización de los resultados. En este marco, **“LA UNIVERSIDAD”** se compromete a realizar las tareas enunciadas en la presente cláusula, así como también aquellas acciones que eventualmente sean requeridas por **“EL MINISTERIO”** con el propósito de lograr la eficaz implementación del régimen de **“Boleto Especial Educativo”** y del CONVENIO celebrado a tales efectos. En ese marco, se compromete a conformar un grupo de trabajo compuesto por profesionales de su equipo en permanente cooperación con personal de **“EL MINISTERIO”**.

TERCERA: Declaración Jurada.

En el marco de la CLAUSULA SEGUNDA, puntos 3) y 4), **“LA UNIVERSIDAD”** deberá remitir a **“EL MINISTERIO”**, **previo al inicio del ciclo lectivo 2023, en carácter de Declaración Jurada, la cantidad y nómina de alumnos regulares e ingresantes, respectivamente.**

Dicha Declaración Jurada, deberá contener los datos contemplados en el formulario de registro y/o los que en el futuro se definan para la mejor implementación del régimen. A modo enunciativo se podrá solicitar la siguiente información:

1. Nombre y apellido del beneficiario.
2. Tipo y Número de documento nacional de identidad.
3. Sexo del beneficiario.
4. Fecha de nacimiento.
5. Unidad Académica donde cursa sus **estudios de grado** (con residencia en la Provincia de Buenos Aires).
6. Dirección de correo electrónico, en caso de inexistencia de correo, **“LA UNIVERSIDAD”** facilitará al beneficiario las herramientas para la creación de un correo electrónico.
7. CUIL del beneficiario.

CUARTA: Indemnidad.





Queda expresamente establecido que ninguna de las personas afectadas al cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA UNIVERSIDAD"** que surjan como consecuencia de la implementación del presente CONVENIO, tendrá ningún tipo de relación contractual ni laboral con **"EL MINISTERIO"**, por lo que éste último no será pasible de responsabilidad alguna respecto de dicho personal. **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a notificar en forma expresa y fehaciente esta circunstancia a las personas involucradas en la labor mencionada ut supra.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a cumplir con la totalidad de la normativa vigente, correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado a los efectos de efectivizar las tareas asumidas por el presente CONVENIO.

En virtud de ello, **"LA UNIVERSIDAD"** acuerda mantener indemne a **"EL MINISTERIO"** frente a los reclamos de cualquier índole, ya sea previsional, laboral, civil y comercial, que el personal dependiente o contratado o subcontratado o afectado por **"LA UNIVERSIDAD"** para la ejecución del presente CONVENIO, pudiera efectuar a **"EL MINISTERIO"**.

QUINTA: Obligaciones de "EL MINISTERIO".

"EL MINISTERIO" se compromete a informar mediante el sistema informático implementado, el resultado de los trámites realizados por los estudiantes de **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, **"EL MINISTERIO"**, por los medios y en las circunstancias que considere conveniente y oportuno, podrá informar a **"LA UNIVERSIDAD"** la cantidad y nómina de los alumnos que accedieron efectivamente al beneficio de "Boleto Especial Educativo". **"LA UNIVERSIDAD"** asume la responsabilidad por la CONFIDENCIALIDAD de la información provista por **"EL MINISTERIO"**, no pudiendo hacerla pública, salvo expresa autorización del mismo.

SEXTA: Publicación.

Las acciones de publicidad, prensa y comunicación que realice **"LA UNIVERSIDAD"** en relación al objeto enunciado en la CLAUSULA PRIMERA y que refieran a la participación de la otra parte en este CONVENIO, deberán contar con la previa aprobación de **"EL MINISTERIO"**. Los trabajos que se realicen como consecuencia de la firma del presente CONVENIO, podrán ser publicados y difundidos una vez finalizado el mismo, siempre que medie la aprobación expresa de **"EL MINISTERIO"**. Asimismo, la difusión y/o publicidad que se haga del programa y objetivos establecidos en el presente CONVENIO, deberá incluir la imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo establece el manual de marca para sus diferentes soportes. En lo que respecta al diseño, implementación y producción de piezas comunicacionales, y todo lo referido a la difusión del programa deberá ser aprobado por **"EL MINISTERIO"**. **"LAS PARTES"** se obligan a prestar entera colaboración en todo lo referido a la presente cláusula. **"LA UNIVERSIDAD"** entiende y acepta que toda publicación realizada sin la autorización prevista, se entenderá como una violación a la presente cláusula y facultará a **"EL MINISTERIO"** a rescindir el presente CONVENIO, sin necesidad de notificación previa, pudiendo iniciar las acciones legales que estime corresponder.



**SEPTIMA: Confidencialidad.**

Toda información revelada por “EL MINISTERIO” a “LA UNIVERSIDAD” y viceversa, por encontrarse directa o indirectamente relacionada con el presente CONVENIO y sus negociaciones previas, incluyendo sin limitación, el contenido y los resultados de las tareas encomendadas a “LA UNIVERSIDAD”, descritas en las CLAUSULAS SEGUNDA y TERCERA, así como todo trabajo y/o informe vinculado al mismo, independientemente del modo que dicha información sea revelada y/o almacenada, será considerada INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a los efectos del presente CONVENIO.

“LAS PARTES” no revelarán INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros, salvo previa autorización de las mismas, la cual deberá ser instrumentada expresamente y por escrito. A los fines de la presente cláusula, se entenderá por “tercero” a toda persona ajena a “LAS PARTES”, incluyendo, sin limitación, a aquellos empleados y/o contratados de “LA UNIVERSIDAD” que no debieran y/o les sea imprescindible conocer la Información Confidencial en virtud de la ejecución de las tareas encomendadas en el marco del presente CONVENIO, a los medios de comunicación, ya sean privados y/o estatales, y a toda otra persona o institución, pública o privada, que no sea parte del presente CONVENIO; entendiéndose por “revelar/revelación”, a la comunicación, y/o divulgación de información realizada en forma oral, escrita o electrónica, personalmente o a través de cualquier tipo y/o medio de publicación y/o comunicación, interna o pública, incluyendo, sin limitación, aquellas realizadas en boletines y publicaciones institucionales y/o de carácter académico, sitios de internet y/o redes sociales, que tengan por resultado la puesta en conocimiento de dicha información por parte de un tercero.

Los profesionales y/o el personal técnico que deba intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente CONVENIO y/o con el objeto de los convenios que en el futuro se suscriban, deberán guardar CONFIDENCIALIDAD de la Información suministrada o intercambiada, acordando no transferir, distribuir, divulgar y/o difundir la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceros.

OCTAVA: Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de “LAS PARTES”, facultará a la otra parte a intimar su cumplimiento dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de notificada, bajo apercibimiento de rescindir el mismo por exclusiva culpa de la parte incumplidora y ejercer las acciones legales correspondientes al caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente CONVENIO en forma inmediata, sin necesidad de intimación previa, ante un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad.

NOVENA: Enmiendas

El presente CONVENIO solo podrá ser enmendado por acuerdo mutuo de “LAS PARTES”, instrumentado por escrito, resultando nula toda modificación al presente que no observe lo dispuesto en la presente cláusula.



**DÉCIMA:**

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente CONVENIO no genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de las partes.

DÉCIMA PRIMERA:

“**LAS PARTES**” se comprometen, en caso de extinción del presente CONVENIO, a desplegar las diligencias razonables con relación a la continuidad de las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse la misma, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por “**LAS PARTES**” e instrumentada por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA:

“**LAS PARTES**” se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden. En caso de que no pudieran arribar a un entendimiento sobre los alcances del presente CONVENIO, “**LAS PARTES**” se someten a la competencia de los TRIBUNALES FEDERALES DE LA PLATA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos, “**LAS PARTES**” constituyen sus domicilios especiales, donde se tendrán por válidas las notificaciones pertinentes, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO.

Dichos domicilios solo podrán variarse dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires, previa notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y se extenderá durante el **período lectivo 2023**.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.



Dr. JORGE ALBERTO D'ONOFRIO
MINISTRO DE TRANSPORTE
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



Abog. DARIÓ KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
Jose Clemente Paz

